

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 5 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

(Conclusión)

Art. 24. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

Art. 25. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento

de la escritura ó formalización del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 26. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 27. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20. en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 28. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporación contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Ningún contrato celebrado por

las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes.

Art. 29. La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroque.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

Art. 30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

Art. 31. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde; ó el rematante pida la rescisión corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en

vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 32. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectivos públicos que hubieren consignado como fianza.

2.º De los demás bienes de los rematantes.

3.º De los bienes del fiador, si lo hubiere hasta la cantidad por que lo sea.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante ó del fiador para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con la intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

Art. 33. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si se hubieren hecho efectivas en bienes del fiador personal, habrá de ampliar éste su obligación hasta el total de la fianza, ó habrá el rematante de presentar otro que la Corporación admita.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Art. 34. Terminado el contrato,

y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligación del fiador, si lo hubiere.

Art. 35. Se abonarán al rematante ó por éste intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 36. No es necesaria la subasta:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los que se hagan por vía de ensayo.

5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para la subasta.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Art. 38. Son aplicables, como supletorias, á las subastas y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Art. 39. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán á

los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los contratos que al publicarse este Real decreto estuvieren ya celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos con subasta ó sin ella, se ajustarán á lo estipulado y á las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los contratos pendientes de celebración sin subasta se ajustarán á este Real decreto, si no hay acuerdo que conceda derechos á persona determinada.

Las subastas anunciadas se ajustarán, en cuanto sea posible, á las disposiciones de este Real decreto en todos los trámites posteriores á la publicación del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Gaceta del 21 de Enero 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palma en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 12 años y un día de cadena impuesta á Gabriel Bisquerra en causa por el delito de robo, se commute por la de seis años y un día de presidio mayor.

Considerando que dada la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código en este caso, resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de cadena, á que fué condenado Gabriel Bisquerra, por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

NUM. 614.

Don Francisco Martínez Garrido, Abogado y Juez de Instrucción de este Partido de Valencia de D. Juan, accidentalmente.

Hago saber: que en la noche del quince del actual, ha sido robada la Iglesia de San Juan de Toral de los Guzmanes, llevándose los autores, que hasta la fecha no han sido habidos, los efectos que la continuación se expresarán.

Y en su virtud ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y demás agentes y auxiliares de las mismas, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de los que puedan considerarse autores del hecho mencionado, poniéndoles á disposición de este Juzgado como así bien las alhajas que se les encontraren.

Dado en Valencia de Don Juan á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Efectos robados.

Un copon de plata, dos cálices de idem, tres coronas de idem, las crismas de los Santos Oleos del mismo metal, una cruz ordinaria de plata tambien, dos lámparas de plaqué nuevas, una capa de coro.—Valencia de Don Juan, fecha ut retro.—G. Alvarez.

NUM. 624.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de Instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el Juzgado de Instrucción de Almería se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haberse denunciado que en el cortijo llamado Marchal Alto, término de Enix, se habia asesinado á José Martin Conde, natural vecino de Albodón, indicándose como autores del hecho á Cristóbal Lopez Soriano (a) Pinzas, Pedro Navarro Picon, Isabel Lopez Martínez, Francisco Martínez Martínez, Carlota Navarro Lopez y Juan Navarro Picon, vecinos de Enix: pero practicadas diligencias se encontró al José Martin Conde sin notársele señal ni contusion alguna, y como quiera que hay indicios, al menos para sospechar que no se trata del sugeto indicado sino de otro que el día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta estuvo en el referido sitio del Marchal Alto; y á fin de averiguar quien sea el individuo en cuestión, por este Juzgado en providencia de once

del corriente se ha acordado publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, haciéndose saber al propio tiempo á todos los Señores Jueces Municipales, Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de este partido procedan inmediatamente con el mayor celo y actividad, dando las órdenes oportunas á sus subordinados para que indaguen si por la expresada fecha ha desaparecido persona alguna en sus respectivas jurisdicciones, en cuyo caso, tomarán los datos necesarios para identificarles dando despues cuenta á este Juzgado, y en otro caso de las noticias que adquieran y diligencias practicaren á los fines expresados, sirviéndose acusar recibo por de pronto, tan luego como vean inserto el presente edicto en dicho *Boletín* pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Medina del Campo á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á virtud de ejecución á instancia de D. Antonio Dupré y consortes, contra D. Gabriel García, vecino de esta Ciudad, se venden como embargados á este, diferentes géneros de ferretería por valor en junto de setenta y seis mil ochenta y cinco reales sesenta y tres céntimos en que han sido tasados, y como en la primera subasta que ha tenido lugar no se presentase licitador alguno, se ha acordado anunciar otra segunda, en el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, quedando reducido el tipo para el remate á cincuenta y siete mil sesenta y cuatro reales veintitres céntimos, haciéndose entender á las personas que quieran interesarse en aquel, que los autos de su razón se hallan de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario calle Cabañuelas, número quince, piso segundo, donde podrán enterarse á su satisfacción de la clase y precio de los efectos, objeto de la venta, así como de los mismos en la casa almacén de ferretería que fué del D. Gabriel, en la calle de Santander, número seis de esta Ciudad, en donde están depositados, habiéndose requerido á su depositario D. Francisco Ibañez á fin de que tenga abierto el expresado local durante el término de los edictos.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado Antonio Navas.

NUM. 623.

*Don Nicolás Carmona Martín,
Juez interino de instrucción del
Distrito de la Plaza de Valladolíd.*

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial de los pueblos de esta provincia, para que procedan á averiguar si ha faltado de los mismos desde diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta algun sujeto que se presumiere hallarse en el sitio del Marchal Alto, partido de Almería, en cuyo caso, pongan en conocimiento de este Juzgado el que fuese, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto que me ha dirigido el Señor Juez de instrucción de Almería en causa que instruye sobre asesinato de un hombre desconocido.

Dada en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Carmona Martín—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

NUM. 610.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

RECTORADO.

CIRCULAR.

Las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno de S. M. sobre las Escuelas de párvulos, y con especialidad el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, manifiestan sin la menor duda la extensión y alcance de los propósitos que animan al Gobierno Supremo para dar el impulso necesario á tan importante ramo de la instrucción y educación de la niñez. A dos extremos deben referirse primera y más inmediatamente aquellos propósitos como fundamento indispensable y punto seguro de partida para su realización y desenvolvimiento ulterior: á regularizar, uniformar y mejorar hasta donde sea posible las Escuelas de párvulos hoy existentes, y á crearlas allí donde la necesidad, la conveniencia y la reunión de los elementos adecuados á su institución lo aconsejen.

La Real orden de 23 de Diciembre último publicada en la *Gaceta* del 14 del actual, contiene indicaciones sobrado terminantes acerca de estos puntos, al mismo tiempo que impone á los Rectores de las Universidades la obligación de escitar con el propio objeto á las Autoridades, corporaciones y funcionarios que en la gestión de la primera enseñanza intervienen, y muy especialmente á los Ayuntamientos, estimulándolos á la creación de nuevas Escuelas de párvulos ó á la mejora de las existentes bajo los distintos aspectos que la citada Real orden espresa.

En su consecuencia este Rectorado se dirige á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Asociaciones, patronatos y personas particulares que por cualquier concepto legítimo tienen participación ó están llamadas á intervenir de algún modo en la primera enseñanza pública y general, encareciendo á todos y cada uno la trascendencia del objeto de que se trata y la necesidad de cooperar por cuantos medios sean posibles al completo desarrollo y eficaz planteamiento de las saludables reformas que el Gobierno de S. M. tiene proyectadas en esta parte de la enseñanza: escitando el celo de todas las personas que sinceramente se interesan por el porvenir de la juventud á fin de que según las circunstancias y los medios que en cada localidad se puedan utilizar al efecto se procure la creación de nuevas Escuelas de párvulos, y respecto á las ya existentes se aumente su número si fuese posible, y se mejoren sus condiciones, ya en la parte referente á los métodos y sistemas de enseñanza, ya en cuanto al número y dotaciones de los profesores titulares y auxiliares, ya también bajo el aspecto material, ó sea, el de situación, disposición, desahogo y buen servicio de los locales destinados á Escuelas de párvulos, comprendiendo el mobiliario y todos los elementos materiales que hoy se emplean en esta enseñanza para que dé los resultados apetecidos.

Este Rectorado espera que no serán desatendidas sus escitaciones, en apoyo de las cuales no necesita invocar consideraciones de otra especie remitiéndose como se remite á los motivos que han inspirado el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y las disposiciones dictadas con posterioridad al mismo sobre las Escuelas de párvulos.

Valladolid 17 de Enero de 1883.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 613.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Noviembre y Diciembre de 1882, que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

Se acordó la distribución de fondos del Pósito para las labores de escarda entre los peticionarios.

Se acordó en vista de la circular de 13 de Octubre dividir en dos colegios electorales el distrito municipal siendo el uno la Casa Consistorial y el otro la de Escuelas.

Se nombró de comisión para la entrega de aprovechamientos forestales á los Señores D. Pio Benavides y D. José Sanchez.

Se acordó el pago del material tomado para la escuela de adultos durante este ejercicio importante 50 pesetas.

Se acordó satisfacer la peseta de sobresuelo reclamada por el oficial de Secretaría D. Angel Brizuela hasta 21 de Octubre último

Día 6

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordó convocar á la Junta municipal y mayores contribuyentes ampliando la convocatoria á los demas gremios de industriales á fin de gestionar de la empresa constructora del Ferro carril de la Capital á esta Ciudad el establecimiento de los talleres de reparaciones en consideracion á los sacrificios que Rioseco ha hecho facilitando la construccion de la via.

Día 11

SESION ORDINARIA.

Se acordó la reparacion de la Casa del monte por su retejo, arreglo de puertas, balcones y cristalería, así como hacer moviliario mas preciso, en vista de lo manifestado por la comisión que fué á la entrega de los aprovechamientos.

Se acordó la distribución del auxilio dado por el Gobierno de S. M. por la calamidad sufrida en 28 de Mayo anterior á los hortelanos 250, pesetas y 1250 al gremio de labradores, nombrando de comisión al Sr. Presidente, primer Teniente y Regidor Síndico.

Día 18.

SESION ORDINARIA.

Por falta de número no se celebró y sin asuntos urgentes de despacho se suspendió convocar la extraordinaria.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

En vista de la circular para promover la suscripción en favor de Cuba y Filipinas se nombró la comisión compuesta por la municipal de Beneficencia y los Señores D. Valentin A. Carbajosa, D. Pedro Ruyamayor Toca y D. Manuel de la Fuente.

En virtud de lo propuesto por el Señor Presidente se acuerda la impresión de hojas para formar el padrón de vecindario en todo el próximo mes.

También publicar el alistamiento formado para el reemplazo del año inmediato de conformidad con lo ordenado por la Ley.

Quedó enterada la Corporación de lo resuelto por la Junta provincial de Beneficencia sobre la obra pia y patronato de Servicial por la reclamación de atrasos.

En vista de la comunicación del Señor Gobernador se acordó pasar al Señor Regidor Síndico las cuentas municipales de 1880-81, que hace tiempo se hallan en Secretaría para hacerlo á la censura de la Junta municipal á los efectos prevenidos por la Ley.

Se acordó el ingreso en la Casa de Beneficencia de dos pobres de 60 y 75 años y la negativa de otro.

Se acordó ceder á la Cofradía de Castilviejo 50 árboles de los existentes en el vivero y que el resto se coloque en los caminos que crea más conveniente la Comisión.

MES DE DICIEMBRE.

Día 2.

SESION ORDINARIA.

Por no reunirse mayoría no se celebró, y como no hubiese asuntos urgentes que tratar el Señor Alcalde dispuso no convocar para extraordinaria.

Día 9.

SESION ORDINARIA.

Por fallecimiento del Coocejal D. Pio Benavides, Administrador del Hospital y Casa de Beneficencia, fué nombrado para dicho cargo D. Luis Badiola, individuo de la comisión.

Se acordó devolver á D. José Alvarez Calzón los documentos presentados en solicitud de dotación como pariente su mujer de D. Baltasar de Vega, la cual le fué negada ya en 1880 por hallarse casada y estar aquellas destinadas por el fundador para tomar estado.

En vista de lo propuesto por el Señor Regidor Síndico se acordó que éste con el Administrador del Hospital y Beneficencia vean lo más conveniente para tomar la caldera y útiles para el labado de ropas de los establecimientos.

Por la comisión de obras se dió cuenta de la construcción por la compañía del Ferro-carril de la nueva casilla del Calvario en la bifurcación de las carreteras de Asturias y de Toro, de que quedó enterado el Ayuntamiento.

Día 16.

SESION ORDINARIA.

Por no reunirse mayoría se suspendió la de este día.

Día 23.

SESION ORDINARIA.

Se acordó manifestar al encargado de esta Estación telegráfica no poder facilitar el croquis que pide de la casa destinada á su habitación por haberla vendido el dueño.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones de la Dirección general del Canal sobre el puente de Villalón y carretera calle que dá servicio á las Fábricas.

Se acordó el pago de derechos al Procurador Berrios, segun la cuenta que presenta por el recurso de un censalista en la forma dispuesta anteriormente.

Se acordó el pago total del personal y material de empleados y gastos, en el trimestre que termina de conformidad al presupuesto vigente.

Por el Señor Valencia se presentó la cuenta documentada de la Administración del Hospital y Beneficencia desde 1.º de Julio hasta el día que falleció su señor padre político D. Pio Benavides, administrador que fué de dichos establecimientos, acordándose que por la comisión encargada de los mismos se informe.

Día 30.

SESION ORDINARIA.

Vista la nueva instancia de Cayetano Lorenzo para su ingreso en la casa de Beneficencia se acordó no haber lugar.

Se acordó reclamar de Mariano Pascual la cucaña que recogió y debe depositar en los almacenes de

la Corporación, y del guarda que fué del monte Niceto Fernandez la mesa que debió dejar en la casa á su salida.

Medina de Rioseco 3 de Enero de 1883.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión ordinaria de este día, fué aprobado.

Rioseco 13 de Enero de 1883.—V.º B.º, El Alcalde Benigno Izquierdo.—El Secretario, Pedro Fernandez Morán.

NUM. 612.

Ayuntamiento de Santervás.

No habiéndose presentado en el acto de la declaración de soldados del corriente año, el mozo Aniano García Florez, número dos del actual reemplazo, é ignorarse su paradero, se le cita por el presente edicto á fin de que el día veintiuno de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, se presente ante el Ayuntamiento que presido, en la casa Consistorial de esta villa donde se continuará el referido acto; con apercibimiento, que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santervás de Campos 14 de Enero de 1883.—El Alcalde, Agustin Agundez.—El Secretario, Mariano Pablos.

NUM. 617.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Autorizado el expresado Ayuntamiento por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 2 de Diciembre último pasado para la construcción de nueva planta de casa de Ayuntamiento, y escuelas; este ha acordado que la subasta doble y simultánea que se ha de celebrar ante el Señor Gobernador civil de esta provincia, ó persona en quien delegue, y en la Sala Consistorial de esta villa ante esta Alcaldía ó Concejal que le siga en turno tenga lugar á los treinta dias del que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia á las doce en punto de su mañana.

El tipo para la subasta es el de doce mil setecientas pesetas y ochenta y ocho céntimos, y el pliego de condiciones facultativas y eco-

nómicas con los planos y presupuesto de las mismas, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal para cuantos gusten enterarse de ellas; advirtiendo que la subasta será por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación.

Castrejón Enero 18 de 1883.—Francisco Gonzalez.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Vicente Revilla, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número... para la subasta de la construcción de nueva planta de casa de Ayuntamiento y escuelas en Castrejón, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en pesetas y en letra) con sujeción á todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas y con arreglo al plano que ha de servir de vase para su construcción.

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 611.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Villagarcía 13 de Enero de 1883.—El Alcalde, Telesforo Espinel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos pa-

ra cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de mostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Banco de Valladolid en liquidación.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidación, ha acordado convocar á los Señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 de Febrero próximo á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Crédito Castellano. con objeto de darles cuenta de la situación del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los Señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría, con cuatro dias á lo menos de anticipación al señalado para la celebración de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 20 de Enero de 1883.—Por acuerdo de la Junta liquidadora; El Secretario de turno, Pozo Antonio Contreras.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.